



Municipalidad de la Ciudad de Rio Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

TEXTO ORDENADO
ORDENANZA N° 627/93
ORDENANZA IMPOSITIVA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza Tarifaria, ejercicio 1993, elevado por el Departamento Ejecutivo Municipal, ingresado a este Cuerpo con fecha 21/06/93 bajo el N° 494, y,

CONSIDERANDO:

Que el mencionado proyecto fue estudiado y analizado en todos sus aspectos, realizándose un trabajo a fondo, con el objeto de ordenar en función de la Ley de Convertibilidad el manejo de australes a pesos, sorteando procesos de deflación y produciéndose de esta manera un ajuste en los números que tuvieron como base parámetros ciertos adecuados a la realidad;

Que se ha buscado que impere en esta Ordenanza Impositiva el principio de la equidad en la aplicación de las tarifas de los tributos, tratando de lograr la menor incidencia o presión fiscal hacia el contribuyente, para evitar impactos que colisionen en desmedro de los ingresos de la comunidad, aminorando los valores que establecía el proyecto original remitido por el Departamento Ejecutivo Municipal, adecuándolos a la razonabilidad y la prudencia que exigen los tiempos que vivimos;

Que es imprescindible dotar al Municipio de la herramienta necesaria para obtener mayores recaudaciones, para lograr de esta manera realizar más obras y servicios tendientes al desarrollo y la expansión que toda la comunidad merece.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE

SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA

TITULO I

Disposiciones Generales:

Artículo 1°.- Rige la presente Ordenanza Impositiva a partir del 1° de Enero de 1.995, conforme a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal Vigente.

[Modificado por Ordenanza N° 743/94](#)

Artículo 2°.- Las cuotas de los tributos anuales se abonarán en la forma y oportunidad que el Departamento Ejecutivo Municipal establezca, de acuerdo al calendario Impositivo vigente para cada período Fiscal.

TITULO II



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

Derecho de Habilitación, Industrias y Servicios:

Artículo 3°.- Fíjense los Derechos de Habilitación de Comercios, Industrias y Prestación de Servicios, los siguientes importes, según cada categoría

CATEGORIA	IMPORTE
01	\$ 1.773,16
02	\$ 1.069,15
03	\$ 711,89
04	\$ 428,18
05	\$ 283,70
06	\$ 170,75

TITULO III

Tasa Retributiva por Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene:

Artículo 4°.- Fijase los valores de la Tasa Retributiva por Servicios de Inspección, Seguridad e Higiene por cada inspección según el siguiente detalle:

a) Desde 01 m2	Hasta 50 m2.	\$ 15,00
b) Desde 51 m2	Hasta 100 m2.	\$ 20,00
c) Desde 101 m2	Hasta 200 m2.	\$ 25,00
d) Desde 201 m2	Hasta 500 m2.	\$ 30,00
e) Más de 500 m2		\$ 35,00

[Ordenanza N° 743/94](#)

Artículo 5°.- **Derogado por Artículo 6° de Ordenanza 743/94**

TITULO IV

DERECHO DE VENTA AMBULANTE

Artículo 6°.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el artículo N° 100 de la Ordenanza Fiscal 626/93, tributarán los siguientes valores:

1) Vend. Ambul. Radicado, por mes.....	\$ 17,37.-
2) Vend. Ambul. Radicado, por año.....	\$ 87,26.-
3) Vend. Ambul. No radicado, por mes	\$ 43,63.-
4) Vend. Ambul. No radicado, por día	\$ 4,36.-
5) Por pescador de mar., act. Manual	Exento

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 7°.- Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el Artículo 105 del Texto Ordenando en 1993 Anexo a la Ordenanza N° 627/93, tributarán los siguientes valores:

1. Carteles en la vía pública o visible en esta, por m2:	
Por año	\$ 20,00.-
Por semestre.....	\$ 10,00.-



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

Por mes o fracción..... \$ 6,00.-

2. Publicidad por altavoces o difusión de música ambiental:

Por año \$ 180,00.-

Por semestre..... \$ 90,00.-

Por mes o fracción..... \$ 16,00. -

Por día \$ 2,00.-

3.- Publicidad o propaganda de actividad no alcanzada por otros tributos municipales por m2:

Por año..... \$ 50,00.-

Por semestre.....\$ 30,00.-

Por mes o fracción.....\$ 18,00.-

4. Propaganda mural, por fijación de afiches, por millar \$ 14,00.-

TITULO V

TASA POR SERVICIOS DE INSPECCION VETERINARIA:

Artículo 8°.- Para la prestación de los servicios comprendidos en este Título se establecen los siguientes valores de tasas retributivas:

- 1) Por inspección bromatológico- veterinaria de productos alimentarios de otras jurisdicciones distintas de la Municipalidad de Río Grande que carezcan de certificado sanitario que lo ampare o no cuenten con inspección sanitaria nacional permanente se abonará:
 - a) Carne de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, carnes trozadas, menudencias, sangre, sebo, tripas, etc., por Kg. \$ 0,01.
 - b) Chacinados, embutidos, no embutidos y productos de las salazones, conservas de origen vacuno, ovino, porcino y otros productos elaborados de origen animal, por Kg. \$ 0,01.
 - c) Pavo y pavita, pollo, pato, conejo, aves evisceradas, etc., por Kg. \$ 0,01.
 - d) Huevos, por docena: \$ 0,01.
 - e) Productos de caza, por Kg. \$ 0,01.
 - f) Margarinas, por Kg. \$ 0,01.
 - g) Pescado fresco, mariscos y/o productos de mar, conserva de pescado en general, por Kg. \$ 0,01.
 - h) Leche y productos lácteos, por Kg. \$ 0,01.
 - i) Productos congelados, alimentos preparados listos para el consumo (platos y comidas preparadas de origen animal), por Kg. \$ 0,01.
 - j) Bebidas alcohólicas que contengan en su composición declarada jugos naturales de frutas, por Kg. \$ 0,01.



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

- k) Productos farináceos, panificados y afines, por Kg. \$ 0,01.
 - l) Sodas, aguas gasificadas o no, minerales o no, por litro \$ 0,01.
 - m) Helados (que en su composición contengan cremas, leche o agua, por Kg. \$ 0,01.
 - n) Hielos (en cualquier forma de solidificación), por Kg. 0,01.
 - o) Alimentos deshidratados, por Kg. \$ 0,01.
 - p) Frutas, hortalizas y verduras de todo tipo, por Kg. \$ 0,01.
 - q) Productos de almacén en general, por Kg. \$ 0,01.
 - r) Otros alimentos perecederos, por Kg. \$ 0,01.
- 2) Por inspección veterinaria en fabrica de chacinados:
Importe fijo : \$ 5,00
Adicional por Kg. Producido: \$ 0,01
- 3) Por reinspección bromatológica-sanitaria de productos alimentarios provenientes de otras jurisdicciones distintas del Municipio de Río Grande, amparados por certificados sanitarios oficiales, nacionales, provinciales o comunales, abonarán:
- a) Carne de bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, carnes trozadas, menudencias, sangre, sebo, tripas, etc., por Kg. \$ 0,01.
 - b) Chacinados, embutidos, no embutidos y productos de las salazones, conservas de origen vacuno, ovino, porcino y otros productos elaborados de origen animal, por Kg. \$ 0,01.
 - c) Pavo y pavita, pollo, pato, conejo, aves evisceradas, etc., por Kg. \$ 0,01.
 - d) Huevos, por docena: \$ 0,01.
 - e) Productos de caza, por Kg. \$ 0,01.
 - f) Margarinas, por Kg. \$ 0,01.
 - g) Pescado fresco, mariscos y/o productos de mar, conserva de pescado en general, por Kg. \$ 0,01.
 - h) Leche y productos lácteos, por Kg. \$ 0,01.
 - i) Productos congelados, alimentos preparados listos para el consumo (platos y comidas preparadas de origen animal), por Kg. \$ 0,01.
 - j) Bebidas alcohólicas que contengan en su composición declarada jugos naturales de frutas, por Kg. \$ 0,01.



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

- k) Productos farináceos, panificados y afines, por Kg. \$ 0,01.
 - l) Helados (que en su composición contengan cremas, leche o agua, por Kg. \$ 0,01.
 - m) Hielos (en cualquier forma de solidificación), por Kg. 0,01.
 - n) Alimentos deshidratados, por Kg. \$ 0,01.
 - o) Frutas, hortalizas y verduras de todo tipo, por Kg. \$ 0,01.
 - p) Productos de almacén en general, por Kg. \$ 0,01.
 - q) Otros alimentos perecederos, por Kg. \$ 0,01.
- 4) Por inspección bromatológico - veterinaria por faenamiento en mataderos oficiales o privados:
- a) Por vacuno \$ 7,00
 - b) Por ovino o caprino \$ 1,00
 - c) Por porcino de más de 10 Kg. \$ 2,00
 - d) Por cada porcino de hasta 10 Kg. \$ 1,00

Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal, en los casos previstos en los incisos 1 y 3, a reemplazar el pago de la tasa conforme a los valores que se detallan por un monto único de \$ 150,00 por cada vehículo inspeccionado, cualquiera sea el producto y cantidad del mismo que se introduzca.

[Ordenanza N° 698/94.](#)

TITULO VI

DERECHOS DE OFICINA:

Artículo 9°.- Los derechos de Oficina se abonarán por quien solicite la prestación de servicios administrativos municipales que certifiquen o reconozcan aptitudes del petitionante conforme a los montos establecidos a continuación:

- 1) Por los derechos generales de oficina para los siguientes casos se abonarán:
 - a) Por cada emisión libreta sanitaria \$ 30,00
 - b) **Derogado por Art. 6° de la Ord. 743/94**
 - c) Por otorgamiento de carnet de alternadora \$ 50,00
 - d) Por cada renovación de carnet de alternadora \$ 15,00
 - e) Por otorgamiento de carnet de conductor \$ 120,00
Válido por cinco años
Por año \$ 30,00
 - f) Por otorgamiento de carnet de conductor, a menores entre 16 y 18 años, para conducir exclusivamente ciclomotores de hasta 100 cm³. y motocicletos, \$ 60,00
válido por dos años \$ 35,00
por año



Municipalidad de la Ciudad de Rio Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

g) Por otorgamiento de carnet de conductor de motocicletas Motos, motonetas, triciclos y similares	
Por cinco años	\$120,00
Por año	\$ 30,00
h) Por constancia de baja automotor de otra jurisdicción	\$ 50,00
i) Por constancia de baja de automotores de esta jurisdicción	\$ 25,00
j) Por confección de acta de compromiso	\$ 30,00
k) Por cambio de unidad afectada al transporte de pasajeros	\$ 30,00
l) Por baja de unidad afectada al transporte de pasajeros	\$ 30,00
m) Por permisos especiales de tránsito de unidades afectadas al transporte de pasajeros	\$ 40,00
n) Por el otorgamiento de altas y bajas de chóferes auxiliares de transporte de personas	\$ 30,00
ñ) Por recepción de trámites de cambio de denominación, cambio de rubro (cuando el rubro es igual o menor al existente), ampliación de rubro (cuando el rubro es igual o menor al existente)	\$ 30,00
o) Por certificar la inexistencia de habilitación comercial o la tramitación de habilitación	\$ 35,00
p) Por recepción de trámites de baja comercial	\$ 30,00
q) Por recepción de trámite cambio de razón social o transferencia pago de nueva habilitación,	\$ 30,00
r) Por certificación de adhesivos vinílicos en los vidrios de seguridad de los vehículos automotores, válido por un (1) año".	\$ 30,00
2) Por líneas municipales y niveles de terrenos cuando no mediare trámite de permiso de construcción, se abonarán los siguientes montos:	
a) Por la fijación de la línea municipal con estaqueo de terreno	\$ 350,00
b) Por la fijación de niveles con estaqueo sobre la línea Municipal	\$ 300,00
3) En los siguientes casos, siempre que no medie trámite de permiso de construcción se abonarán los montos que se indican:	
a) Por certificar los datos catastrales de un inmueble	\$ 25,00
b) Por certificar la numeración domiciliaria	\$ 15,00
c) Por certificar la aptitud técnica edilicia para habilitación comercial	\$ 30,00
d) Por inspección y emisión de certificado final o parcial de obra	\$ 30,00
e) Por certificar las medidas perimetrales de un inmueble con sus correspondientes anchos oficiales de las propiedades que lo circundan, en copia de plano índice	\$ 50,00
f) Por cada consulta al Registro Catastral Municipal de un inmueble o parcela de actualizaciones relacionadas con mensuras particulares no caducas	\$10,00
g) Por cada fotocopia de la plancheta catastral	\$ 2,00
h) Por cada módulo de copia heliográfica del plano de un inmueble contenido en el archivo general	\$ 7,50m2
i) Por cada módulo de copia del plano del ejido urbano	\$ 7,50m2
j) Por cada inspección y visación de planos y mensuras con o sin modificación del estado parcelario según corresponda:	
j.1. Una parcela	\$ 60,00
j.2. De 2 a 5, por parcela	\$ 50,00
j.3. De 6 a 10, por parcela	\$ 47,00
j.4. De 11 a 25, por parcela	\$ 45,00
j.5. De 26 en adelante	\$ 42,00
k) Adquisición de carpeta técnica para aprobación de documentación técnica	\$ 100,00



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

I) Certificación copia fiel documentación que debe anexarse obligatoriamente a un trámite \$ 25.00

Modificado por Ordenanza N° 2641/09

TITULO VII

DERECHO DE CONSTRUCCIÓN:

Artículo 10°.- ITEM 1

Para la determinación de los Derechos de Edificación se tomarán como valores base los detallados en la siguiente tabla según corresponda.

a) Derecho de construcción por Obra nueva:

- 1) Hasta 50 m2..... \$ 0,30
- 2) Más de 50 m2 hasta 500 m2..... \$ 0,60
- 3) Más de 500 m2..... \$ 1,00

b) Derecho de construcción por Obra existente:

- 1) Hasta 50 m2..... \$ 1,20
- 2) Más de 50 m2 hasta 500 m2..... \$ 2,40
- 3) Más de 500 m2..... \$ 4,00

ITEM 2

A las obras existentes además de los derechos de construcción se liquidarán en concepto de multa un monto equivalente a 5 U.P. por metro cuadrado de construcción.

ITEM 3

Tanto los valores bases correspondientes a los derechos de construcción, como la multa aplicada a las obras existentes, serán afectados por un coeficiente que depende del tipo de construcción, categoría y/o estado de la obra, según se especifica en la siguiente tabla.

TABLA DE COEFICIENTES

TIPO DE CONSTRUCCION	ESTADO Y CATEGORIA		
	A	B	C
I	1,75	1,35	1,10
II	1,30	1,00	0,75
III	1,05	0,75	0,50

DESCRIPCION DE TIPOS DE CONSTRUCCION



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

TIPO I: Construcciones de material (Bloque - Hormigón): en sistema convencional y/o Industrializado del tipo pesado.

TIPO II: Construcciones de madera y/o industrializado del tipo liviano (fibrocemento, fenolico, durlock, etc.).

TIPO III: Construcciones de chapa, con o sin cerramiento (tinglados, galpones).

DESCRIPCION DE ESTADO Y CATEGORIA

A: Se considera en este nivel la construcción que utilice materiales de primera categoría: cubierta de tejas o chapas con estampados especiales; pisos de madera granítico o cerámico esmaltado; carpintería hecha a medida con doble vidrio; revestimientos especiales; calefacción central y el uso de todo material que se encuadre por encima de la categoría "común " o "estándar". El estado de conservación para edificaciones existentes es de muy bueno.

B: Las construcciones encuadradas en este nivel son las ejecutadas con materiales de uso común: cubierta de chapa galvanizada ondulada, carpintería hecha en serie; revoques comunes sin tratamientos especiales, pisos cerámicos comunes con o sin esmaltar y el uso de todo material de calidad media. El estado de conservación va de regular a buena.

C: En este nivel se encuadran las construcciones realizadas con materiales estándar, símil a nivel B, pero dentro de los considerados económicos; cuyo estado de conservación para obras existentes sea regular o inferior.

ITEM 4

Para la determinación de la antigüedad, categoría y estado de conservación, los profesionales presentarán junto a la copia para visación previa, una memoria descriptiva de la obra y planilla de valuación inmobiliaria.

ITEM 5

La Dirección de Obras Particulares, a través del cuerpo de inspectores verificará lo declarado por el profesional y en caso de existir disidencia se encuadrará la obra según lo sugerido por la Inspección.

[Ordenanza N° 1249/00](#)

TITULO VIII

DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

Artículo 11º.- Derogado por Ordenanza N° 743/94

TITULO IX



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

- a) Wiskerías, cabaret, confiterías bailables y variedades; sin venta de entrada, monto fijo anual.....\$ 250 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA).

Wiskerías, cabaret, confiterías bailables y variedades, con venta de entradas se aplicará el 5% (cinco por ciento), sobre el valor de las entradas selladas.

[Modificado por Ordenanza 1647/02](#)

TITULO X

DERECHO DE CEMENTERIO:

Artículo 13°.- Por los derechos del presente Título se tributarán los siguientes valores, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente:

a) Por inhumación de cadáver:

- | | |
|---|----------|
| 1. En tierra (apertura y tapado de fosas) | \$ 20.00 |
| 2. En bóveda o panteón | \$ 30.00 |

b) Por exhumación:

- | | |
|---|----------|
| 1. Por exhumación simple | \$ 20.00 |
| 2. Por exhumación y reducción de restos | \$ 30.00 |
| 3. Por exhumación y traslado de cadáver dentro del cementerio | \$ 20.00 |

c) Por la concesión de tierras en el cementerio municipal:

- | | |
|--|-----------|
| 1. Para panteones o bóvedas, por 20 años, por cada lote de nueve metros cuadrados (9m ²) | \$ 730.00 |
| 2. Para la sepultura común, por cada una, hasta 5 años | \$ 30.00 |
| 3. Para sepultura común, por cada año subsiguiente | \$ 10.00 |
| 4. Por ocupación de nicho por un período de 5 años | \$ 500.00 |
| 5. Por ocupación de nicho cada año subsiguiente | \$ 40.00 |

d) Derecho de ejercer actividad interna de servicio de recambios de cajas metálicas, monto anual \$ 50.00

e) Indigentes, previa evaluación y determinación de la Secretaría de Asuntos Sociales del Municipio EXENTO

[Modificado por Ordenanza N° 2566/08](#)

TITULO XI

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

Artículo 14°.- Fijase el impuesto anual para los vehículos denominados automóviles y camionetas de uso particular, radicados en la Ciudad de Río Grande, aplicando la alícuota del dos con cincuenta centésimos por ciento (2,50 %) sobre los valores imponibles establecidos en la tabla anual según lo dispuesto en el Artículo 146° de la Ordenanza Fiscal.

Para los automotores no incluidos en las categorías de Automóviles y Camionetas de uso particular, fijase los montos del tributo para cada una de las escalas de vehículos automotores radicados en la Ciudad de Río Grande de acuerdo a la



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

clase, modelo y peso imponible, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 147° de la Ordenanza Fiscal y detallados en los siguientes anexos que forman parte integrante de la presente:

MODIFIQUENSE los anexos I, II, III, IV y V del art.14° de la Ordenanza N° 627/93 de acuerdo a los que se anexan [a la ordenanza 2482/07](#)

- 1) ANEXO I Camiones, Camionetas afectadas al transporte de carga, Furgones y Similares.
- 2) ANEXO II - Colectivos y Similares.
- 3) ANEXO III - Traillers, Acoplados, Semirremolque y Similares.
- 4) ANEXO IV - Casillas Rodantes sin autopropulsión.
- 5) ANEXO V Motocicletas, Motos, Motonetas, Cuatriciclos, Triciclos y Similares.

El peso imponible es el peso en orden de marcha o peso neto del vehículo, mas la carga máxima transportable, según el destino para el cual fue fabricado y carrozado, conforme está determinado en el manual o certificado de fábrica. Cuando se trate de equipos importados, será determinado por la Dirección de Rentas Municipal en aplicación de las normas nacionales del transporte vial.

En todo momento la Autoridad de Aplicación podrá disponer que un vehículo sea pesado cuando se estime que el valor declarado no corresponde al real.

Las motocicletas, motos, motonetas y similares no carrozadas para transportar cargas, tributarán de acuerdo a la capacidad del motor (cilindradas en CC y modelo).

Las casas rodantes y casillas autopropulsadas tributan según el vehículo en que se encuentren montadas. El Anexo IV fija el tributo para las casillas sin auto propulsión, conforme al peso neto de las mismas. La unidad de tracción de los vehículos semirremolques, es un vehículo independiente que tributa conforme a su peso neto por los valores dispuestos en el Anexo I.

[Ordenanza N° 743/94](#)

TITULO XII

IMPUESTO INMOBILIARIO URBANO:

Artículo 15°.- Fijase para el cálculo de este tributo la escala de valuaciones fiscales y sus alícuotas por mil, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal vigente, según el siguiente detalle:



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

A) Inmuebles Urbanos y Suburbanos con mejoras:

ESCALA DE VALUACIONES

Desde	Hasta	Alícuota/o/o
\$ 1	\$ 11.500	0,00
\$ 11.501	\$ 22.750	0,315
\$ 22.751	\$ 45.500	0,630
\$ 45.501	\$ 92.000	0,945
\$ 92.001	\$ 122.500	1,260
\$ 122.501	\$ 227.500	1,575
\$ 227.501	\$ 455.500	1,890
\$ 455.501	\$ 682.500	2,205
\$ 682.501	\$ 907.500	3,150
\$ 907.501	En adelante	5,040

B) Baldíos:

ESCALA DE VALUACIONES

Desde	Hasta	Alícuota o/o/o
\$ 1	\$ 6.000	0,00
\$ 6.001	\$ 18.000	6,30
\$ 18.001	\$ 35.000	7,56
\$ 35.001	\$ 60.000	10,08
\$ 60.001	\$ 182.500	12,60
\$ 182.501	En adelante	15,75

[Modificado por Ordenanza N° 2465/07](#)

C) Recargo Progresivo a abonar por los Propietarios de terrenos baldíos

- | | |
|---------------------------|----------------------------------|
| 1- del 1º año al 3º año | 3 veces el monto de la alícuota |
| 2- del 3º año al 5º año | 5 veces el monto de la alícuota |
| 3- del 5º año en adelante | 7 veces el monto de la alícuota. |

[Incorporado por Ordenanza N° 2853/10](#)

Artículo 16º.- Rige para el cálculo del monto del tributo la valuación catastral dispuesta por la Dirección Municipal de Catastro.

La tributación mínima anual se establece en Pesos Cien (\$ 100,00).

[Modificado por Ordenanza N° 2465/07.](#)



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

TITULO XIII

TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS MUNICIPALES:

Artículo 17°.- Fijase como base de cálculo de este tributo las mismas normas contenidas en los Artículos 15° y 16° precedentes, estableciéndose las siguientes alícuotas por mil, para cada servicio:

- | | |
|--|-----------|
| a) Por barrido, limpieza y recolección de residuos | 1,89 o/oo |
| b) Por conservación de la vía pública | 1,01 o/oo |

La tributación mínima anual se establece en Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150,00).
[Modificado por Ordenanza N° 2465/07](#)

Artículo 18°.- La tasa de Alumbrado Público se fija según las siguientes categorías y coeficientes de distribución del costo:

Tarifa T1R Servicio Residencial	Costo de cuenta
Todos los consumos	9.29\$

Tarifa T1G Servicio General

De 0 a 1000 KW/h	16.24\$
De 1001 a 2300 KW/h	16.24\$
DE 2301 a 9999999 KW/h	53.20 \$

Tarifa T2G Medianas Demandas

De 0 a 9999999 KW/h	184.11\$
Tarifa T3M Grandes Demandas MT	
Todos los consumos	184.11\$

Tarifa T3B Grandes Demandas BT

Todos los consumos	184.11\$
--------------------	----------

La Cooperativa de Servicios Públicos y Vivienda de Río Grande, actúa respecto de esta Tasa como Agente de Retención del Erario Municipal.

[VER ORDENANZA N° 2678/09](#)

TITULO XIV

Tasa por Transporte de Substancias Alimenticias:



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

Artículo 19°.- Fijase los montos anuales de este tributo por unidad, según la capacidad de transporte, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal vigente:

a) Hasta 5.000 Kg.	\$ 70,00
b) Más de 5.000 Kg.	\$ 120,00

Ordenanza N° 743/94.

TITULO XV

Tasa por Servicios de Obras Sanitarias:

Artículo 20°.- Fíjense las siguientes tarifas bimestrales por metro cuadrado de superficie de terreno o superficie cubierta, según corresponda:

Superficie	Servicios		
	Agua	Agua y Cloaca	Agua, Cloaca y Pluvial
	\$ x m2.	\$ x m2.	\$ x m2.
De Terreno	0,002	0,001	0,0005
Cubierta	0,020	0,010	0,0050

Excepto en los casos en que se produzcan modificaciones físicas en un inmueble, lo que generará los ajustes de cálculo correspondientes, los montos bimestrales de la tasa por servicios sanitarios permanecerán constantes a contar desde el tercer bimestre, rigiéndose por los términos dispuestos por la Ordenanza Fiscal vigente, reconociéndose y ratificándose los montos emitidos y vencidos de los bimestres primero y segundo. Se fijan los montos para algunos casos, según el siguiente detalle:

Identificación	Importe
1098 A 103 83	\$ 115,30
119 A 103 8A	\$ 28,74
8382 H 82 4	\$ 15,11
703 A 58 Y	\$ 22,07
3611 W 5A 8	\$ 1.632,14



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

Artículo 21°.- Fíjase el valor del coeficiente "Z", según el siguiente detalle:

- | | |
|--|------|
| a) Cuando el inmueble está comprendido en zona que tenga servicio de agua potable | 0,57 |
| b) Cuando el inmueble está comprendido en zona que tenga servicio de agua potable y cloacas | 0,86 |
| c) Cuando el inmueble está comprendido en zona que tenga servicio de agua potable, cloacas y pluviales | 1,00 |

Artículo 22°.- ([Ordenanza N° 743/94](#)) Fíjase el valor del coeficiente "K", según lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal vigente, en Cinco con Sesenta Centésimos (5,60).

Fíjase el valor del coeficiente "E" dispuesto por la Ordenanza Fiscal vigente, según el siguiente detalle:

- | | |
|---------------------------------------|------|
| A) De Lujo y Muy Buena | 2,50 |
| B) Buena, Buena Económica y Económica | 1,80 |
| C) Muy Económica | 1,00 |

[Ordenanza N° 743/94.](#)

Artículo 22°.- Fíjase el valor del coeficiente "K" según lo impuesto por la Ordenanza fiscal vigente, en 5,60 centésimos.

Fíjase el valor del coeficiente "E" dispuesto por la Ordenanza Fiscal vigente según el siguiente detalle:

- | | |
|---------------------------------------|------|
| a) De lujo y muy buena | 2,50 |
| b) Buena, buena económica y económica | 1,80 |
| c) Muy económica | 1,00 |

[Ordenanza N° 743/94.](#)

Artículo 23°.- ([Ordenanza N° 743/94](#)) Fíjase el monto de facturación mínima por bimestre por la prestación del servicio de agua potable, cloaca y pluvial en pesos Quince (\$ 15,00).

Para el servicio medido de agua potable fíjase el consumo mínimo de facturación según el siguiente detalle:

- | | |
|--------------------------------|--------|
| 1) Categoría primera y segunda | 10 m3. |
|--------------------------------|--------|

[Ordenanza 1626/02](#)

Artículo 24°.-Fíjase la tarifa por metro cúbico en pesos: cero entero con veintiocho centésimos (\$ 0,28) para el servicio medido de provisión de agua potable.

[Ordenanza N° 639/93.](#)



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

Artículo 25°.- En los servicios de agua para construcciones, según el tipo, se fijan los siguientes montos por metro cuadrado:

- | | |
|---|---------|
| 1) Tinglados en general y galpones de materiales metálico, asbesto-cemento, madera o similares | \$ 0,38 |
| 2) Galpones con cerramientos de mampostería, cubierta de techo con estructura metálica, de madera o similar | \$ 0,76 |
| 3) Galpones con cerramientos de mampostería y cubierta de techo con estructura resistente de hormigón armado | \$ 0,93 |
| 4) Viviendas industrializadas o prefabricadas (metálica, asbesto-cemento, madera o similar) | \$ 0,42 |
| 5) Viviendas con cerramientos de mampostería, cubierta de techo con estructura metálica, de madera o similar | \$ 0,83 |
| 1) Viviendas con cerramientos de mampostería y cubierta de techo con estructura resistente de hormigón armado | \$ 1,04 |
| 2) Calzada de hormigón o con base de hormigón, con elaboración de hormigón en obra | \$ 1,04 |
| 8) Aceras y solados de mosaicos, alisado de mortero | \$ 0,33 |
| 9) Cordón-cuneta de hormigón, con elaboración del hormigón en obra | \$ 1,80 |

Artículo 26°.- (Ordenanza N° 743/94) En los servicios de conexiones domiciliarias a redes sanitarias, el monto por cada una se fija según el siguiente detalle:

- 1) Por cada conexión domiciliaria de agua, según el diámetro de los caños de entrada, de acuerdo a la siguiente escala de medidas y valores:

Diámetro del caño	Importe
13 mm. (1/2")	\$ 17,60
19 mm. (3/4")	\$ 37,40
25,4 mm. (1")	\$ 66,80
37,9 mm. (1 1/2")	\$ 149,00
50,8 mm. (2")	\$ 268,00
100 mm. (4")	\$ 1.037,00

- 2) Por cada conexión domiciliaria de cloacas, según el diámetro de los caños de entrada de acuerdo a la siguiente escala de medidas y valores:

Diámetro del caño	Importe
-------------------	---------



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

100 ó 110 mm.	\$	15,15
150 ó 160 mm.	\$	30,30

3) Por conexión de medidor incluido el medidor:

Diámetro del caño	Importe
19 mm. (3/4")	\$ 170,00
25,4 mm. (1")	\$ 190,00

4) Fijase la tasa por reparación de roturas efectuadas a terceros:

Diámetro del caño	Importe
63 mm.	\$ 126,00
75 mm.	\$ 150,00
100 mm.	\$ 200,00
150 mm.	\$ 300,00

5) Fijase la Tasa por el servicio de análisis de agua cruda o potable que se realicen en el laboratorio de la Dirección de Obras Sanitarias Municipal de acuerdo a los siguientes valores:

5.1 Análisis bacteriológico.	\$100.00.- (Pesos: Cien)
5.2 Análisis físico-químico.	\$150.00.- (Pesos: Ciento cincuenta)

[Modificado por Ordenanza N° 2727/09](#)

Artículo 27°.- Fijase para los derechos de aprobación de planos e inspecciones de acuerdo a los siguientes valores:

1) Instalaciones sanitarias domiciliarias, los siguientes valores :

Detalle	Hasta 200 m2.	De 200 a 500 m2.	Más de 500 m2.
Aprobación de plano	\$ 20,00	\$ 40,00	\$ 60,00
Inspecciones	\$ 40,00	\$ 80,00	\$ 120,00

2) Tendido de redes de distribución de agua y/o colectores cloacales, los siguientes valores:

Detalle	red de agua	red cloacal
---------	-------------	-------------



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

Aprobación de plano	\$200.00	\$ 300.00
Inspecciones (cada 100 m o fracción)	\$ 15.00	15.00

[Modificado por Ordenanza N° 2729/09](#)

TITULO XVI

Tasa por Uso y Servicio en el Matadero Municipal:

Artículo 28º.- El Departamento Ejecutivo propondrá al Concejo Deliberante la factibilidad de los servicios y el proyecto de tasas correspondientes.

[Ver Ordenanza N° 2909/11](#)

TITULO XVII

Derecho de Extracción de Arena, Ripio, Pedregullo y Canto Rodado:

Artículo 29º.- El Departamento Ejecutivo propondrá al Concejo Deliberante la planimetría, proyecto de explotación de las canteras municipales y proyecto de los derechos a tributar correspondientes.

TITULO XVIII

TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE:

Artículo 30º.- Conforme a lo establecido en la Ordenanza Fiscal vigente, se fijan los siguientes valores para el presente Título:

- 1) Por la recolección de residuos y otros elementos que por su magnitud no corresponda al servicio habitual, se fija por cada carga de camión que no exceda de 6m³ de carga \$ 25,00
- 2) Por limpieza de predios, se fija por cada camión que no exceda de 6 m³ de carga \$ 25,00
- 3) Por desagote de pozo, hasta seis mil litros o fracción \$ 25,00
- 1) Por los servicios de desinfección y/o desinsectización:
 - a) En taxis o remises \$ 30,00
 - b) En unidad de transporte público colectivo \$ 50,00
 - c) En unidad de transporte privado de pasajeros \$ 100,00
 - d) En unidad de transporte escolar \$ 50,00
 - e) En Bares, Whiskerías, Cabarets, Café-concerts \$ 300,00



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

- | | | | |
|----|--|----|-----------|
| f) | En fábrica, depósito, galpones, tinglados | \$ | 300,00 |
| g) | En cines, teatros y recintos cerrados de espectáculos
varios | \$ | 300,00 |
| h) | En hoteles, moteles, pensiones, restaurantes,
casas de comida y comercios en general | \$ | 300,00 |
| i) | Por desratización, el monto por cada metro cuadrado | \$ | 5,00 |
| j) | (*) En unidades de transporte de ganado compuesta por
caja de carga montada sobre el chasis del vehículo | \$ | 5,00 (*) |
| k) | (*) En unidades de transporte de ganado compuesta por
caja de carga montada sobre el chasis del vehículo y sobre
acoplado de arrastre (Equipo) | \$ | 10,00 (*) |

(*) Incorporado por Ordenanza N° 1486/01.

Para los casos de los apartados e), f), g) y h) el monto dispuesto corresponde a la prestación de este servicio de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal vigente hasta una extensión de doscientos metros cuadrados (200 m²). Cuando se exceda de dicho límite por cada cien metros cuadrados (100 m²) o fracción, se incrementará el monto un diez por ciento (10 %).

TITULO XIX

PATENTES DE JUEGOS PERMITIDOS:

Artículo 31°.- Derogado por Ordenanza 1534/01

TITULO XX

TASA POR INSPECCIÓN Y EXCESO DE CARGA:

Artículo 32°.- Fíjase la tasa del presente Título, de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal vigente, los siguientes valores:

- | | | | |
|----|--|----|------|
| 1) | Tasa por el servicio de control del cumplimiento
de las normas para el transporte de carga | \$ | 6,00 |
| 2) | El exceso de cargas sobre normas técnicas permitidas, será la resultante de
multiplicar los kilogramos de exceso por el valor de la unidad punitiva vigente
(U.P.) | | |

TITULO XXI



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

Artículo 33º.- Para el Período Fiscal 1.993, no serán de aplicación los incrementos previstos en la presente Ordenanza Impositiva a todos los "ANTICIPOS A CUENTA DE TRIBUTOS", abonados con anterioridad al 1º de Agosto de 1.993, por los contribuyentes y/o responsables.

Artículo 34º.- Para el Período Fiscal 1.993, las cuotas de los tributos que se dispongan con posterioridad al 1º de Agosto de 1.993, se establecen sobre la base de la proporcionalidad normal para cada uno de ellos. Será de aplicación los incrementos previstos en la presente Ordenanza Impositiva para todos los tributos cuyos "ANTICIPOS A CUENTA", no hayan sido abonados antes del 1º de Agosto de 1.993.

TITULO XXII

TASA POR USO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ALBERGUE MUNICIPAL

Artículo 35º - Están obligados a pagar todas las personas que practiquen deportes y hagan uso de las instalaciones Deportivas dependientes de la Agencia Municipal de Deportes y Juventud- Municipio de Río Grande, los siguientes valores:

1) En forma mensual:

A	MENORES HASTA 12 AÑOS	\$ 20
B	MAYORES DE 13 A 18 AÑOS DE EDAD	\$ 30
C	MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD	\$ 40
D	JUBILADOS Y PENSIONADOS	\$ 20
E	CARNET E INSCRIPCIÓN (una vez al año) RENOVACION DE CARNET POR ROTURA O EXTRAVIO	\$ 10
F	REVISACION MEDICA (cada 25 días)	\$ 10

Plan Familiar

A	JEFE DE FAMILIA (papa o mama)	100% ARANCEL
B	2º MAYOR	100% ARANCEL
C	1º HIJO	75 % ARANCEL
D	2º Y 3º HIJO	50% ARANCEL
E	4º HIJO EN ADELANTE	50% ARANCEL

El pago mensual y/o anual se consignara mediante recibos que para tal fin expedirá el Departamento Administración de la Dirección de Deportes Municipal siendo abonados por el usuario en la Dirección de Rentas de Municipio.



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

2) Alquiler de Cancha por Hora:

A	CLUBES Y ASOCIADOS	\$ 40
B	PARTICULARES	\$ 60

3) Alquiler de Cancha por Torneo centro Deportivo y/o Polideportivo Carlos Margalot:

A	TORNEO ORGANIZADOS POR CLUBES, ASOCIACIONES, FEDERACIONES, INSTITUCIONES MUNICIPALES, REGIONALES O NACIONALES QUE ESTEN RECONOCIDOS POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE DEPORTES Y QUE SEAN DE CARÁCTER "AMATEURS", CON COBRO DE ENTRADAS.	10% ENTRADAS VENDIDAS
B	TORNEOS Y/O EVENTOS ORGANIZADOS POR CLUBES, ASOCIACIONES, FEDERACIONES QUE PRACTIQUEN DEPORTE PROFESIONAL, CON COBRO DE ENTRADAS.	20% ENTRADAS VENDIDAS

4) Alquiler de Centro Deportivo por día de convenio con empresarios, entidades o instituciones con fines de lucro:

A	POR ESPECTACULO CON COBRO DE ENTRADAS	\$ 4.000
B	POR ESPECTACULO SIN COBRO DE ENTRADAS	\$ 3.500
C	POR REPETICION DEL ESPECTACULO EL MISMO DIA	A-\$ 500 B-\$ 300

5) Alquiler del Polideportivo Carlos Margalot por día por convenio con empresarios, entidades o Instituciones con fines de lucro:

A	POR ESPECTACULO CON COBRO DE ENTRADAS	\$ 5.000
B	POR ESPECTACULO SIN COBRO DE ENTRADAS	\$ 4.500
C	POR REPETICION DEL ESPECTACULO EL MISMO DIA	A-\$ 800 B-\$ 500

6) Albergue Municipal por día:

A	POR PLAZA	\$ 35
B	DELEGACIONES DEPORTIVAS CON P.J. POR PERSONA	\$ 25

Los pagos se consignaran con recibos que para tal fin expedirá el Departamento Administración de la Dirección de Deportes y serán abonados por el usuario en la Dirección de Rentas de Municipio.

Modificado por Ordenanza N° 2615/08



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

Artículo 35° bis) Están obligados a pagar todas las personas que hagan uso de las instalaciones de la Casa de la Cultura los siguientes valores:

a) Eventos organizados por Academias, Clubes, Asociaciones, Federaciones, Instituciones municipales, provinciales - regionales o nacionales que estén radicadas en este municipio, con cobro de entradas.....10 % de las entradas vendidas.

b) Eventos organizados por Academias, Clubes, Asociaciones, Federaciones, instituciones municipales, provinciales- regionales o nacionales, con cobro de entradas.....20% de las entradas vendidas.

1) Alquiler de la Casa de la Cultura por día por convenio con empresarios, entidades o Instituciones con fines de lucro:

a) Por eventos con cobro de entradas \$ 3.500.-

b) Sin cobro de entradas \$ 1.500.-

c) Por repetición del evento el mismo día \$ 500.-

Los pagos se consignarán con recibos que para tal fin expedirá la Dirección de Rentas de la Municipalidad.

[Art. Incorporado por Ordenanza N° 2640/09](#)

Artículo 36°: Están obligados a pagar todas las personas que hagan uso del natatorio, del Municipio de Río Grande, Según los siguientes valores:

1) Mensual

A	MENORES HASTA 12 AÑOS DE EDAD	\$ 10
B	MAYORES DE 13 A 18 AÑOS DE EDAD	\$ 30
C	MAYORES DE 18 AÑOS DE EDAD	\$ 40
D	JUBILADOS Y PENSIONADOS	\$ 20
E	CARNET E INSCRIPCION (una vez al año)	\$ 10
F	REVISACION MEDICA (cada 25 días) --MAYORES DE 13 AÑOS	\$ 10
G	RENOVACION DE CARNET POR ROTURA O EXTRAVIO	\$ 5

El pago mensual y/o anual se consignara mediante recibos que para tal fin expedirá el Departamento Administración de la Dirección de Deportes Municipal siendo abonados por el usuario en la Dirección de Rentas del Municipio.

2) Plan Familiar:

A	JEFE DE FAMILIA (PAPA O MAMA)	100% ARANCEL
B	2° MAYOR	100% ARANCEL
C	1° HIJO	\$ 40
D	2° HIJO Y 3° HIJO	\$ 30
E	4° HIJO EN ADELANTE	\$ 20
F	JUBILADOS Y PENSIONADOS	\$ 20
G	CARNET E INSCRIPCION (una vez al año)	\$ 10
H	REVISACION MEDICA (cada 25 días) -MAYORES DE 13 AÑOS	\$ 10
I	RENOVACION DE CARNET POR ROTURA O	\$ 5



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

EXTRAVIDO

[Modificado por Ordenanza Municipal N° 2615/08](#)

TITULO XXIV

TASA POR SERVICIO QUIRÚRGICO DE CANES Y FELINOS

Artículo 37°.- Tasas por realización de:

a) Ovariectomía canes (Esterilización Hembras)	\$	30,00.-
b) Ovariectomía felinos (Esterilización Hembras)	\$	30,00.-
c) Orquidectomía canes (Esterilización Machos)	\$	30,00.-
d) Orquidectomía felinos (Esterilización Machos)	\$	30,00.-

[Agregado por Ordenanza N° 1392/00](#)

TITULO XXV TRIBUTO POR CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS BASE IMPONIBLE

Artículo 38°) La alícuota para la liquidación del Tributo por Mejoras, quedara estipulado de la siguiente manera:

Para el cambio de uso se tributará el 20% de la valuación del inmueble, que se determine mediante consulta al tribunal de tasación de Nación.

En los casos de subdivisiones por el cambio de zonificación, el tributo será del 20% de los lotes del nuevo fraccionamiento.

En los casos en que se utilice la mayor capacidad de construir, el valor se determinará considerando la diferencia entre la máxima cantidad de m² construibles con la normativa anterior y los m² totales a construir con la nueva normativa. A esa diferencia se le aplicará el tributo, que será del 20% de dicho valor. El valor del m², se basará en el tipo de construcción y valor, que para ese tipo de construcción determine el INDEC, o en su defecto la Cámara Argentina de la Construcción, el tributo tendrá vigencia cuando la obra esté realizada en un 80%.

[Incorporado por Ordenanza N° 2854/10](#)



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

ANEXO I

CAMIONES-CAMIONETAS DE CARGA-FURGONES Y SIMILARES

Período	Hasta 1200 Kg.	De 1201 a 2500	De 2501 a 4000	De 4001 a 7000	De 7001 a 10000	De 10001 a 13000	De 13001 a 16000	De 16001 a 20000	Más de 20000 Kg.
Actual	473,10	686,85	988,95	1453,50	1918,05	2750,25	3100,80	4123,95	4471,65
1° Ant. Actual	430,35	621,30	900,60	1319,55	1744,20	2502,30	2818,65	3750,60	4064,10
2ª Ant. Actual	390,45	567,15	817,95	1199,85	1584,60	2274,30	2565,00	3408,60	3693,60
3° Ant. Actual	322,05	470,25	686,85	997,50	1319,55	1889,55	2126,10	2835,75	3066,60
4° Ant. Actual	270,75	396,15	567,15	829,35	1097,25	1576,05	1775,55	2362,65	2556,45
5° Ant. Actual	222,30	333,45	478,80	692,55	914,85	1108,65	1479,15	1966,50	2134,65
6° Ant. Actual	193,80	273,60	407,55	595,65	738,15	1057,35	1194,15	1695,75	1838,25
7° Ant. Actual	171,00	245,10	353,40	515,85	592,80	852,15	966,15	1464,90	1584,60
8° Ant. Actual	156,75	225,15	319,20	470,25	547,20	760,95	872,10	1330,95	1459,20
9° Ant. Actual	139,65	208,05	279,30	430,35	495,90	718,20	792,30	1208,40	1330,95

Nota:

- A) Léase "Actual" como año vigente al período fiscal.
B) Léase "Ant. Actual", como año inmediato anterior al actual.

Modificado por Ordenanza N° 2482/07



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

ANEXO II

COLECTIVOS Y SIMILARES

Período	Hasta 1000 Kg.	De 1001 a 3.000 Kg.	De 3001 a 10.000 Kg.	Más de 10.000 Kg.
Actual	410,40	769,50	4001,40	4816,50
1° Ant. Actual	373,35	701,10	3639,45	4380,45
2° Ant. Actual	342,00	638,40	3308,85	3984,30
3° Ant. Actual	285,00	530,10	2750,25	3308,85
4° Ant. Actual	242,25	444,60	2288,55	2755,95
5° Ant. Actual	205,20	367,65	1912,35	2297,10
6° Ant. Actual	173,85	319,20	1650,15	2151,75
7° Ant. Actual	148,20	273,60	1419,30	2014,95
8° Ant. Actual	133,95	259,35	1333,80	1929,45
9° Ant. Actual	131,10	250,80	1319,55	1749,90

Nota:

A) Léase "Actual" como año vigente al período fiscal.

B) Léase "Ant. Actual", como año inmediato anterior al actual.

[Modificado por Ordenanza N° 2482/07](#)



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

ANEXO III

TRAILLERS-ACOPLADOS-SEMIREMOLQUES Y SIMILARES

Período	Hasta 3000 Kg	De 3001 a 6000	De 6001 a 10000	De 10001 a 15000	De 15001 a 20000	De 20001 a 25000	De 25001 a 30000	De 30001 a 35000	Más de 35000Kg.
Actual	199,50	225,15	521,55	575,70	863,55	997,50	1231,20	1436,40	1464,90
1º Ant. Actual	182,40	205,20	473,10	521,55	786,60	903,45	1120,05	1308,15	1330,95
2º Ant. Actual	162,45	185,25	430,35	473,10	715,35	823,65	1014,60	1188,45	1208,40
3º Ant. Actual	133,95	151,05	359,10	393,30	592,80	681,15	840,75	986,10	1000,35
4º Ant. Actual	111,15	131,10	296,40	324,90	495,90	570,00	706,80	823,65	835,05
5º Ant. Actual	94,05	108,30	247,95	273,60	410,40	473,10	584,25	686,85	695,40
6º Ant. Actual	74,10	94,05	213,75	236,55	356,25	410,40	504,45	552,90	601,35
7º Ant. Actual	62,70	76,95	205,20	213,75	319,20	370,50	456,00	495,90	544,35
8º Ant. Actual	59,85	74,10	196,65	205,20	287,85	333,45	407,55	456,00	493,05
9º Ant. Actual	57,00	65,55	182,40	185,25	259,35	302,10	367,65	407,55	458,85

Nota:

A) Léase "Actual" como año vigente al período fiscal.

B) Léase "Ant. Actual", como año inmediato anterior al actual.

Modificado por Ordenanza N° 2482/07



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande
TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

ANEXO IV

CASILLAS RODANTES SIN AUTOPROPULSION

Período	Hasta 1000 Kg.	Más de 1000 Kg.
Actual	205,20	367,65
1° Ant. Actual	185,25	333,45
2° Ant. Actual	168,15	304,95
3° Ant. Actual	136,80	250,80
4° Ant. Actual	114,00	210,90
5° Ant. Actual	96,90	173,85
6° Ant. Actual	82,65	151,05
7° Ant. Actual	74,10	125,40
8° Ant. Actual	65,55	119,70
9° Ant. Actual	59,85	111,15

Nota:

- A) Léase "Actual", como año vigente al período fiscal.
- B) Léase " Ant. Actual", como año inmediato anterior al actual.

[Modificado por Ordenanza N° 2482/07](#)



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

ANEXO V

MOTOCICLETAS-MOTOS-MOTONETAS-CUATRICICLOS-TRICICLOS Y
SIMILARES

Período	Hasta 60 CC	De 61 a 175	De 176 a 250	De 251 A 350	De 351 a 550	De 551 a 750	Más de 750
Actual	111,15	162,45	319,20	373,35	433,20	481,65	538,65
1° Ant. Actual	99,75	148,20	287,85	342,00	393,30	436,05	490,20
2° Ant. Actual	94,05	133,95	262,20	310,65	356,25	396,15	444,60
3° Ant. Actual	82,65	122,55	242,25	285,00	322,05	359,10	404,70
4° Ant. Actual	71,25	102,60	208,05	245,10	279,30	310,65	347,70
5° Ant. Actual	59,85	85,50	173,85	205,20	233,70	259,35	287,85
6° Ant. Actual	51,30	74,10	151,05	176,70	199,50	225,15	250,80
7° Ant. Actual	45,60	65,55	131,10	151,05	173,85	196,65	213,75
8° Ant. Actual	37,05	57,00	111,15	133,95	156,75	176,70	199,50
9° Ant. Actual	25,65	45,60	96,90	119,70	139,65	159,60	182,40

Nota:

C) Léase "Actual", como año vigente al período fiscal.

D) Léase " Ant. Actual", como año inmediato anterior al actual.

Modificado por Ordenanza N° 2482/07



Municipalidad de la Ciudad de Río Grande

TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA
"Las Malvinas son argentinas"

ORDENANZA IMPOSITIVA N° 627/93

Ordenanzas Modificadorias

Ordenanza N°	639/93
Ordenanza N°	662/93
Ordenanza N°	698/94
Ordenanza N°	743/94
Ordenanza N°	1239/00
Ordenanza N°	1249/00
Ordenanza N°	1285/00
Ordenanza N°	1392/00
Ordenanza N°	1486/01
Ordenanza N°	1534/01
Ordenanza N°	1626/02
Ordenanza N°	1647/02
Ordenanza N°	1736/03
Ordenanza N°	1876/04
Ordenanza N°	2465/07
Ordenanza N°	2482/07
Ordenanza N°	2566/08
Ordenanza N°	2641/09
Ordenanza N°	2727/09
Ordenanza N°	2729/09
Ordenanza N°	2853/10
Ordenanza N°	2854/10